



Buenos Aires, 25 de enero de 2019

Señores  
**Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación**  
Ministerio de Hacienda  
**At. Lic. Gustavo Lopetegui**

**Ref.** Consulta Pública respecto al “Concurso de precios para la provisión de gas natural en condición firme para el abastecimiento de la demanda de usuarios de servicio completo de las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes”.

De nuestra mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en representación de Vista Oil & Gas Argentina SA (“VISTA”) en el marco de la Consulta Pública de la referencia, a los fines de formular los comentarios, observaciones y modificaciones que se detallan a continuación, en el entendimiento de que el referido Concurso de Precios respalda la realización de esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios en sus operaciones, en un todo de acuerdo con las previsiones del Decreto 1411/94 y en cumplimiento con el Artículo 2° de la Ley N° 24.076.

En tal sentido a continuación los comentarios y observaciones que proponemos a las Condiciones Generales y al Modelo de Oferta:

- 1. Artículo 1°.- Definiciones. Adjudicatario:** Para garantizar la efectivización de la compraventa de gas natural entre el Adjudicatario y el Comprador se propone penalizar con una multa del pago del doscientos por ciento (200%) del volumen a Entregar o Pagar (EOP) ofrecido a aquel Adjudicatario que oferte y no disponga de dicho gas para cumplir los compromisos tomados.
- 2. Artículo 1°.- Definiciones. Comprador:** Solicitamos que, tal como establece el artículo de referencia, cada una de las Prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes que contrate su provisión deberá presentar los volúmenes de gas a abastecer en cada Área de Negociación ante SGE, ENARGAS, MEGSA y los Adjudicatarios habilitados para participar del Concurso de Precios con al menos 48 horas hábiles de antelación al inicio de la primera ronda.

A su vez, y en concordancia con nuestro comentario en el punto 2 anterior, proponemos que, para garantizar la efectivización de la compraventa de gas natural entre el Adjudicatario y el Comprador se penalice con una multa del pago del doscientos por ciento (200%) del volumen a Tomar o Pagar (TOP) a aquel Comprador que compre y no adquiera dicho gas para cumplir los compromisos tomados.

FL

3. **Artículo 3°.- Modalidades de compraventa:** Solicitamos igualar en todos los productos a negociarse en las diferentes rondas entre Compradores y Vendedores el TOP al EOP.
4. **Artículo 4°.- Presentación de ofertas. Formalidades:** Sugerimos ampliar lo estipulado en este artículo y que se disponga lo siguiente “Al menos 48 horas hábiles anteriores al comienzo de la primera ronda, los correspondientes Compradores deberán informar a MEGSA y a los potenciales Adjudicatarios el volumen de gas a solicitar para cada una de las correspondientes rondas. Asimismo, previo al inicio de cada ronda deberá informar si han quedado remanentes de demanda sin abastecer de rondas anteriores y cómo serán distribuidos dichos volúmenes remanentes”. El subrayado es nuestro agregado.
5. **Artículo 7°.- Volúmenes y áreas de negociación:** La Cantidad Máxima Diaria (CMD) mínima a asignar a cada Distribuidora deberá ser cincuenta mil (50.000) m<sup>3</sup>/día, en un todo de acuerdo con la CMD mínima dispuesta en el art. 7 de las Condiciones Generales.  
  
A su vez, solicitamos eliminar la “Alternativa 2: City Gate” puesto que dicha alternativa distorsiona la comparación de los precios PIST de las diferentes cuencas versus la demanda.
6. **Artículo 8°.- Facturación y pago:** Proponemos la siguiente redacción: “El Adjudicatario deberá realizar la facturación de los volúmenes de gas natural suministrado en su equivalente entregado durante el mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio negociado, es decir, en DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD/M<sup>3</sup>) dentro de los CINCO (5) días posteriores al último día de las entregas de cada mes”. El subrayado es nuestro agregado.
7. **Artículo 9°.- Tomar o pagar/Entregar o pagar:** En tanto el artículo refiere al recupero del volumen pagado y no recibido sugerimos la siguiente redacción: “El Gas Natural pagado y no recibido podrá ser recuperado durante el período de verano posterior al del incumplimiento de la cantidad TOP siempre y cuando el Comprador recibiere volúmenes en exceso a la Cantidad TOP”. El subrayado es nuestro agregado.
8. **Modelo de Oferta. - Título:** Sugerimos modificar el título del Modelo de Oferta por “Concurso de precios para la provisión de gas natural en condiciones firmes para el abastecimiento de la demanda de usuarios de servicio completo de las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes”. El subrayado es nuestro agregado.
9. **Modelo de Oferta. 12.- Precio de Venta:** Solicitamos se modifique el factor de conversión propuesto para el precio de venta, y que el artículo quede redactado de la siguiente manera: “Para todos los efectos de la presente Oferta se utilizará

la equivalencia de un MMBTU igual a 27,0963 Metros Cúbicos Equivalentes". Esta modificación atiende a la práctica general en la industria respecto de la conversión mencionada.

**10. Modelo de Oferta. 17. – Interrupción / Rescisión / Garantías.** En el artículo que se refiere a las formas de terminación de la Oferta, se debería incluir una cláusula de salida. Ello en función de que, dado que el precio de venta de la subasta está pactado en dólares estadounidenses, tal como lo indicamos en el art. 8 de las Condiciones Generales, es condición necesaria que el art. 17 del Modelo de Oferta incluya una disposición en este sentido: "En caso que el ENARGAS no apruebe y/o cumpla lo dispuesto en "La Metodología de Traslado a Tarifas del Precio de Gas y el Procedimiento General para el Cálculo de las Diferencias Diarias Acumuladas" (en proceso de Consulta Pública N° RESFC-2019-12-APN-DIRECTORIO#ENARGAS), entonces, el Vendedor podrá a su sola discreción rescindir la Oferta, sin que la Compradora tenga derecho a reclamar indemnización alguna".

Por otro lado, solicitamos que el concurso de precios se extienda por hasta un mínimo de tres (3) días corridos para todas las rondas; llevándose a cabo la primera de ellas no antes del 12 de febrero de 2019, ello en función de la complejidad del concurso de precios y de la cantidad de rondas previstas dentro de dicho concurso.

Asimismo, se deja constancia que tanto el hecho de que VISTA haya formulado comentarios, sugerencias en el marco de esta Consulta Pública, así como la eventual participación de VISTA en la Subasta, no podrán ser interpretadas ni consideradas, como conformidad, consentimiento o aceptación de VISTA a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 1.053 de fecha 15 de noviembre de 2018, y sobre el cual VISTA efectúa la más amplia reserva de derechos. Ello así, en función de que consideramos que dicho artículo vulnera derechos adquiridos de los Productores de gas, y que a su vez, tiene efectos prácticos muy negativos para la industria del *Upstream*, para el equilibrio de ciertas variables macroeconómicas y para la sociedad en su conjunto, atento a que promueve un Escenario de Pérdida Volumétrica de Gas Natural.

Sin otro particular, aprovechamos la presente, para saludar a Uds. muy atentamente.



---

Francisco Villamil  
Gerente Comercial  
Vista Oil & Gas Argentina SA